

*Secretaría General*

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# Zona de Protectorado Español

## EN MARRUECOS

---

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes

---

Número 33 del 30 de Noviembre de 1943



**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Alta Comisaria de España en Marruecos**

**Secretaría General**

**TETUAN**







**BOLETIN OFICIAL DE LA**  
**ZONA DE PROTECTORADO**  
**ESPAÑOL EN MARRUECOS**

**NUMERO 33**

**Año XXXI**



# INDICE

PAGINA

## ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTÓRADO

Dahir facultando al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y al señor Interventor e Inspector de Servicios de la Alta Comisaría, para otorgar en nombre del Majzen las escrituras necesarias para formalizar la deuda pendiente de la Cooperativa Hispano Marroquí. ....	1168
Dahir adicionando un artículo al vigente Reglamento de Caza.	1169
Dahir sobre acuerdo concertado entre el Habús y D. Yuda Ben Jacob Danan .....	1170
Dahir disponiendo el cese de Si Abdselam Ben Mohammed Ben Aamar, en el cargo de Kadi de la cabila de Senhaya Norte. ....	1171
Decreto Visirial aprobando la Ordenanza de la Junta Local Consultiva de Rincón de Medik, reguladora de los servicios y tarifas de Pescadería .....	1171
Decreto Visirial aprobando la Ordenanza de la Junta de Servicios Municipales de Tánger, reguladora de los servicios y tarifas del Matadero Municipal .....	1175
Decreto Visirial aprobando el expediente de deslinde de la finca rústica agrícola núm. 16 denominada «Lartan» ....	1184
Decreto Visirial acordando la rescisión de la adjudicación hecha del lote número 38 de los Llanos del Martín a don Antonio Lara, adjudicándosele a D. José Narváez Rico ..	1185
Decretos Visiriales .....	1185

## ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

### SECRETARIA GENERAL

Sección de Personal.—Disposiciones.....	1186
Anuncios de concurso.....	1190
Avisos.....	1191

### DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Inspección de Entidades Municipales.— Junta Rural del Territorio del Lucus.—Subasta .....	1195
Junta Local Consultiva de Monte Arruit.—Pliego de condiciones para la cobranza del impuesto de zocos .....	1197
Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona.—Balance del mes de Octubre de 1943.....	1199



DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de Montes.—Avisos .....	1199
Inspección de Industrias.—Avisos .....	1201

ANEXO AL NUM. 33

Registro de Inmuebles .....	469
Administración de Justicia.—Edictos .....	473
Cédulas de citación .....	475
Cédulas de requerimiento .....	478
Requisitorias .....	478



## TARIFA

Un año de suscripción ... ..	28	pesetas
Número suelto, año corriente ... ..	1,50	—
Número suelto, año atrasado ... ..	2,00	—

## ANUNCIOS

Una plana ... ..	75	pesetas mensuales (tres inserciones)
Media plana ... ..	45	— — —
Una plana portadas ... ..	150	— — —
Media plana idem ... ..	75	— — —

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana ... ..	100	pesetas una inserción
Media plana ... ..	50	— — —
Un cuarto de plana ... ..	25	— — —



## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# Zona de Protectorado Español en Marruecos

## Administración Pública del Protectorado

DAHIR FACULTANDO AL ILMO. SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA Y AL SR. INTERVENTOR E INSPECTOR DE SERVICIOS DE LA ALTA COMISARIA PARA OTORGAR EN NOMBRE DEL MAJZEN LAS ESCRITURAS NECESARIAS PARA FORMALIZAR LA DEUDA PENDIENTE DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL HISPANO MARROQUI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jafiana.

Vista a compra efectuada por la Sociedad Anónima Electras Marroquíes a la S.A. Cooperativa Hispano Marroquí, de una Central Térmica con su edificación y anejos, que juntamente con otros bienes se hallaban afectos al préstamo hipotecario de 1.500.000 pesetas facilitado por el Majzen a la Cooperativa, en virtud de lo convenido en escritura pública otorgada en 18 de Octubre de 1934.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Quedan facultados los señores D. Luis Robles Barbaci y don Eduardo San Martín Losada, Delegado de Hacienda e Interventor e Inspector de Servicios de la Alta Comisaría respectivamente a fin de que otorguen en nombre y representación del Majzen las escrituras públicas necesarias para delimitar las respectivas obligaciones de las Sociedades Electras Marroquíes y Cooperativa Hispano Marroquí, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> — Electras Marroquíes S.A. se obligará a reintegrar al Majzen un millón de pesetas, en 50 años y al 4% de interés anual, parte del préstamo hipotecario facilitado a la Cooperativa Hispano Marroquí, como consecuencia de convenio elevado a escritura pública en 18 de Octubre de 1934, debiendo quedar hipotecados a favor de Majzen los bienes que Electras Marroquíes ha adquirido de la Cooperativa Industrial Hispano Marroquí.

2.<sup>a</sup> — Esta última Sociedad se comprometerá a reintegrar al Majzen el medio millón restante, en 30 años al interés anual de 4%, afectando en



garantía, las casetas de transformación, redes aéreas y subterráneas, y demás materiales para el suministro y distribución de energía eléctrica que tiene en su poder.

3.<sup>a</sup> — E Majzen renuncia a percibir los intereses no prescritos de préstamo hipotecario mencionado que importa trescientas mil pesetas y asimismo considera como subvenciones concedidas, y por lo tanto sin exigencias de reintegro, los distintos anticipos facilitados a la Cooperativa Hispano Marroquí con posterioridad a aquel préstamo hipotecario, y que en total asciende a 439.788,98 pesetas.

Los que esto vieren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. Y a Paz.

Dado en Tetuán a 1.<sup>o</sup> de Du'Kaada de 1362 (correspondiente a 30 de Octubre de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. e' Ja'ifa Mu'aj el Hassan Ben el Mehd' Ben Isma'el, facultando al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y al Sr. Interventor e Inspector de Servicios de la Alta Comisaría para otorgar en nombre de Majzen las escrituras necesarias para formalizar la deuda pendiente de la Cooperativa Industrial Hispano Marroquí.

Vengo en promover y ordenar la ejecución de referido Dahir. Dado en Tetuán a 30 de Octubre de 1943. — El Alto Comisario. — LUIS ORGAZ.

### DAHIR ADICIONANDO UN ARTICULO AL VIGENTE REGLAMENTO DE CAZA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Ja'ifiana, debidamente asesorada por los organismos competentes de la Nación Protectora y vista la necesidad de determinar las sanciones a imponer en determinadas infracciones del Reglamento de Caza, publicado con nuestro Dahir de 23 de Yumada 2.<sup>o</sup> de 1361 (correspondiente a 8 de Julio de 1942).

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se adiciona un artículo al vigente Reglamento de Caza, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 47 bis. — Los poseedores de armas de caza debidamente autorizadas que dejen de efectuar la revista que previene el artículo 41, serán sancionados con multa de 25 pesetas la primera vez, que en caso de reincidencia, se elevará a 50 y 100 pesetas respectivamente, en la segunda y tercera omisión. Si persistieran en su rebeldía les será incautada el arma, que podrá ser recuperada, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.

Los que esto vieren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. Y a Paz.



Dado en Tetuán a 4 de Chua de 1362 (correspondiente al 4 de Octubre de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.L. el Ja'ifa Mulai e Hassan Ben e Mehdi Ben Isma'el, adicionando un artículo al vigente Reglamento de Caza.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución de referido Dahir. Dado en Tetuán a 4 de Octubre de 1943. — El Ato Comisario. — LUIS ORGAZ.

### DAHIR SOBRE ACUERDO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y DON YUDA BEN JACOB DANAN.

Loor a Dios único:

Sé hace saper por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Ja'ifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharrám de 1357 (correspondiente al 31 de Marzo de 1938) por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 de Chaabán de 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938) por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y el israelita D. Yuda Ben Jacob Danan, en representación de Yusef Ben Il-Lus, y del resto de los herederos de su tío, D. David Ben Il-Lus, acerca de so'ar de una casita, sita en la calle de Menyera, en el Barrio de la Suica, propiedad de dicha Institución que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservarse o para sus representados a base de abonar al Habús el 75% de su tasación, a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo por haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han tasado en la cantidad de 2.000 pesetas españolas por lo que le corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, la cantidad de 1.500 pesetas.

**VENIMOS EN DECRETAR:**

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto veyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y a Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Chua de 1362 (correspondiente al 23 de Octubre de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Ja'ifa Mulai e Hassan Ben e Mehdi Ben Isma'el, sobre acuerdo concertado entre el Habús y don Yuda Ben Jacob Danan, en representación de los herederos de D. David Ben



11-Lus, acerca de so ar de una casita, sita en la calle de Menyera, barrio de la Suica, propiedad de dicha Institución que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar a ejecución de referido Dahir. Dado en Tetuán a 23 de Octubre de 1943. — El Alto Comisario. — LUIS ORGAZ.

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DE SID ABDSELAN BEN MOHAMMED BEN AAMAR ZARCATI EN EL CARGO DE KADI DE LA CABILA DE SENHAYA NORTE.

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro devoto escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jaifiana.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Disponer el cese de Si Abdse am Ben Mohammed Ben Aamar Zarcati, en el cargo de Kad de la Cabilia de Senhaya Norte de Territorio del Rif, por anomalías en el ejercicio de su cargo.

Los que esto veyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Chual de 1362 (correspondiente a 19 de Octubre de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jaifa Mu'ai el Hassan Ben el Mehdi Ben Isma', disponiendo el cese de Si Abdse am Ben Mohammed Ben Aamar Zarcati, en el cargo de Kadi de la Cabilia de Senhaya Norte.

Vengo en promulgar y ordenar a ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 19 de Octubre de 1943. — El Alto Comisario. — LUIS ORGAZ.



DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA ORDENANZA DE LA JUNTA LOCAL CONSULTIVA DEL RINCON DEL MEDIK REGULADORA DE LOS SERVICIOS Y TARIFAS DE PESCADERIA.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Local Consultiva de Rincón del Medik relativa a la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios y tarifas de pescadería.

Visto asimismo que se han cumplido todos los requisitos reglamentarios exigidos por el vigente Reglamento Municipal.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

La aprobación de la mencionada Ordenanza Municipal con el siguiente articulado:



Artículo 1.º — Tiene por objeto la presente Ordenanza dirigir y controlar las operaciones de subasta de pescado en la pescadería de este poblado en su doble aspecto Sanitario y Administrativo.

Artículo 2.º — El personal de la pescadería estará constituido por un inspector Veterinario, un Conserje y personal subalterno de Vigilancia y limpieza.

Artículo 3.º — El Conserje cumplirá cuantas órdenes reciba tanto de la Vicepresidencia como de la Comisión de Mercados y Abastos, vigilando el cumplimiento de la presente Ordenanza, dando cuenta por escrito a la Junta de las infracciones que observe. De él dependerá el personal encargado del servicio de limpieza.

Artículo 4.º — Todo pescado fresco que se expendá en la población será conducido a la Pescadería.

Artículo 5.º — El pescado destinado al consumo será recibido por el Conserje en la pescadería quien avisará al Veterinario para el reconocimiento sanitario correspondiente. Efectuado este se procederá a la subasta por puja a la llana entre los detallistas, encargándose de esta operación el subastador autorizado por la Junta.

Si este servicio fuese adjudicado por concurso o por comisión, en este caso percibirá el importe total de la subasta, entregándoselo a los proveedores, deduciendo de ella el tanto por ciento que la Junta tiene estipulado en concepto de arbitrios, y abonando a esta diariamente, por intervención de Conserje, lo que por medio de contrato se haya convenido, suscribiendo dicho Conserje el correspondiente recibo.

El subastador extenderá un recibo en el cual hará constar la clase de pescado subastado, el valor de mismo, y lo descontado por derechos de subasta, este documento lo entregará a los proveedores de este artículo. A menos que algún proveedor quiera cobrar el importe de la subasta directamente de los detallistas. En este caso podrá hacerlo entregando inmediatamente de terminada la subasta el cuatro por ciento de Arbitrio Municipal al Subastador quien seguirá después los trámites ya mencionados.

Si la adjudicación se hiciera por medio de un canon anual, todos los servicios no oficiales que para esta atención sean precisos, correrán por cuenta del adjudicatario, reservándose siempre a Junta el derecho de fiscalización, para que este no pueda cobrar más de tanto por ciento estipulado.

Artículo 6.º — En ningún caso se procederá a la Subasta de pescado en la pescadería sin que este haya sido reconocido previamente por el Veterinario. Dicho reconocimiento deberá hacerse con la antelación suficiente para que la subasta pueda verificarse a las seis y treinta horas en verano y a las siete y treinta en invierno.

Artículo 7.º — Las partidas que lleguen a la pescadería después de



as horas mencionadas, se someterán para ser subastadas a las siguientes normas:

Cuando llegue a la pescadería una partida de pescado de la que no hubiese en venta será preferida en el orden de la subasta a otra de que ya se dispusiese en la misma.

Artículo 8.º — A partir de las doce horas todo pescado que llegase a la pescadería podrá ser exportado por proveedores siempre que el mercado este abastecido, o que podrá ser autorizado por la Junta siempre que reconocido por el Veterinario Municipal se encontrase en buenas condiciones de consumo, sin pagar arbitrio alguno si no llegó a subastarse.

Artículo 9.º — Los vendedores de pescado al detall ocuparán las mesas en la pescadería por orden de prioridad en las subastas realizadas en el día y abonarán los arbitrios que la Junta tenga estipulados, en cuyo caso el Conserje extenderá los recibos correspondientes, cuando el servicio esté adjudicado por un canon anual seguirán las mismas reglas, variando únicamente que en vez de pagarlo a la Junta lo harán el adjudicatario.

Artículo 10.º — Queda terminantemente prohibido anticipar el alquiler de mesas en la Pescadería por varios días, así como reservar éstas, no admitiéndose otra preferencia para adquirir las que se determinada en el artículo anterior. Cualquier vendedor debidamente autorizado podrá exigir se le alquile toda mesa que no se halle ocupada.

Artículo 11.º — Los desperdicios del pescado serán depositados en envases metálicos dispuestos para ello y de ningún modo se verterán en el suelo de establecimiento. Los utensilios de los vendedores se limpiarán diariamente y se conservarán en buen estado.

Artículo 12.º — Los vendedores detallistas tendrán siempre las mesas de la Pescadería en perfecto estado de limpieza, para lo cual, e inmediatamente de finalizar la venta de pescado en las mismas será lavado por el que la ocupó.

Artículo 13.º — Siendo limitado el número de detallistas que puedan instalarse en la Pescadería, será preciso para dedicarse a la venta de pescado:

- 1.º — Autorización de la Junta, que se solicitará por instancia.
- 2.º — Proveerse de la Patente correspondiente.
- 3.º — Abonar en concepto de autorización, cinco pesetas, cuyo impuesto es independiente de los demás derechos que tenga que abonar en aquella dependencia y que ya establece esta Ordenanza.

Artículo 14.º — Las clases de pescado y sus precios se regularán por la tarifa de acuerdo con el Veterinario y aprobado por la Junta y que se fijará al público en sitio visible de la pescadería.

Artículo 15.º — Las horas de abrir y cerrar la pescadería en las distintas épocas del año estará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos corres-



pendientes del BANDO reguando a jornada mercantil, publicado en cumplimiento del artículo 41 del DAHIR estableciendo la jornada legal de ocho horas.

Artículo 16. — Los vendedores de pescado no podrán tener en el interior de poblado ni en el de la Pescadería cantidad alguna de dicho artículo de un día para otro sin el previo reconocimiento sanitario por el Veterinario.

Artículo 17. — Cuando un proveedor de pescado no se conviere después de puesto a subasta vender la totalidad del mismo, por no obtener el producto de su coste, estando la Plaza abastecida, éste podrá venderlo en las mesas vacantes por su cuenta, abonando el tanto por ciento de las subastas estipulado por la Junta del total del pescado que extrajera, calculando el valor del mismo por el que hubiera obtenido en los lotes vendidos. En el caso de que este proveedor a que se refiere este artículo, deseara al día siguiente poner a la venta el pescado en subasta por concepto de venta no tendrá que abonar nuevos derechos.

Artículo 18. — En el caso de que un proveedor de este artículo por estar suficientemente abastecida la Pescadería, no le conviniese ponerlo a subasta, podrá exportarlo siempre y cuando que la Plaza esté abastecida.

Artículo 19. — Los pescados de gran tamaño o que excedan de dos kilos deberán llevarse a la Pescadería limpios, despojados de vientre y demás residuos que no tenga venta, según las costumbres del país.

Queda igualmente prohibido lavar el pescado que ya viene lavado a la Pescadería. El que se presente sin lavar podrá ser lavado una vez sola sin que después se le pueda echar agua bajo ningún pretexto.

Artículo 20. — En la Pescadería funcionará permanentemente una Oficina de "Repeso Público" para la comprobación de la legalidad de las ventas y en la cual se atenderá en todo momento a los compradores que quieran utilizar sus servicios y aún por el personal del Mercado se les indicará repetidamente que lo hagan. En el caso de que en dicha Oficina de "Repeso Público" se comprueben defraudaciones en el pescado, el Conserje procederá inmediatamente a dar cuenta a la Junta de todo ello, para que esta, proceda a la sanción que estime convenientemente.

Artículo 21. — La fuente establecida en el interior de la Pescadería podrá ser utilizada para la limpieza de las mesas.

Artículo 22. — Los infractores de esta Ordenanza serán castigados por la Presidencia de la Junta con multas de cinco o veinticinco pesetas, sin perjuicio de la indemnización del daño y cualquiera otra responsabilidad que pudiera caberle. En caso de reincidencia se podrá elevar la multa a diez pesetas la primera vez y veinticinco la segunda llevando consigo esta falta la suspensión de quince días de venta en la Pescadería.



A la cuarta falta se le retirará definitivamente a infractor el permiso para vender en la Pescadería.

Si el hecho cometido fuese grave, de los comprendidos en el Código Penal en concepto de faltas o delitos, se dará conocimiento del mismo a los Tribunales competentes.

Artículo 23. — Queda prohibido el ejercicio como vendedor a toda persona afectada de enfermedades infecciosas o que repugne a la vista del público para lo cual presentaran un certificado sanitario expedido por un facultativo Municipal con carácter de gratuito, tantas veces se les exija, por el Inspector Técnico del Mercado.

Artículo 24. — La Inspección General de la Pescadería estará bajo la dirección de la Comisión de Mercados y Abastos, sin perjuicio de las facultades de inspección que competen al Interventor Local, en virtud del artículo trece, párrafo segundo de vigente Estatuto Municipal, debiendo dicha Comisión dar conocimiento de sus acuerdos al Interventor Local para su examen y eventual aprobación antes de proceder a hacerlo efectivo.

Artículo 25. — Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza es popular, pudiéndose recurrir por ante el Interventor Local dentro del octavo día de su presentación. La decisión de la Delegación de Asuntos Indígenas agotará la vía gubernativa en los recursos que se interpongan contra las sanciones impuestas por la Junta Local Consultiva.

Dado en Tetuán a 27 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 28 de Septiembre de 1943). — AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 28 de Septiembre de 1943. — El Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

## DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA ORDENANZA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TANGER, REGULADORA, DE LOS SERVICIOS Y TARIFAS DEL MATADERO MUNICIPAL

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la propuesta formulada por la Junta de Servicios Municipales de Tánger relativa a la Ordenanza Municipal reguladora de los servicios y tarifas del Matadero Municipal.

Visto asimismo que se han cumplimentado todos los requisitos reglamentarios exigidos por el vigente Reglamento Municipal.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

La aprobación de la mencionada Ordenanza Municipal, con el siguiente articulado:



## CAPITULO I

### PERSONAL

Artículo 1.º— Se entenderá por personal del Matadero Municipal:

El Veterinario-Director.

El Conserje-Cobrador.

El mecánico.

Tres mozos europeos.

Cuatro mozos musulmanes.

El Guarda nocturno.

Además del personal no oficial, de Matarifes, Ayudantes, Triperos, Cargadores, Descargadores y los Conductores de los vehículos del transporte de carnes.

Artículo 2.º—Será misión principal del Veterinario Director:

La dirección del Matadero Municipal. Realizar la inspección sanitaria en vivo y post sacrificio de las reses destinadas al abastecimiento de carnes.

Practicar el examen macro y microscópico de las carnes procedentes de las reses sacrificadas en el Matadero Municipal y de las que ingresen en el mismo de otras procedencias.

Dictaminar en el Matadero Municipal, la condiciones de salubridad que deben presentar las carnes destinadas al consumo.

Remitir a la Junta de Servicios Municipales el parte de las reses decomisadas enteras, especificando causa que lo ha motivado, especie, peso y nombre para quien fué sacrificada.

Remitir diariamente a la Junta de Servicios Municipales, hoja informativa de las reses sacrificadas en cada nave, por especie y pesos.

Remitir las estadísticas mensuales de los Servicios de este Centro, a la Junta de Servicios Municipales.

Elevar anualmente a la Junta de Servicios Municipales, una memoria-resumen en la que se haga constar, todo cuanto sea digno de estudio, proponiendo las medidas que crea convenientes poner en prácticas en bien del Servicio.

Artículo 3.º—Será misión principal del Conserje-Cobrador:

Cuidar del edificio y sus enseres.

Cuidar de la limpieza y desinfección, que se efectúe escrupulosamente, así como la destrucción de los decomisos.

Pesar las carnes y los despojos.

Percibir los impuestos que se cobren en el Matadero Municipal y su ingreso en Caja de la Junta de Servicios Municipales.

Confecionar las estadísticas y el trabajo de oficina.

Artículo 4.º—Será misión principal del Mecánico:



Tener en perfecto estado de conservación, limpieza y funcionamiento el material de las distintas dependencias.

Encender la caldera para el sacrificio de las reses porcinas.

Artículo 5.º—Serán misiones principales de los tres mozos europeos:

Realizar el sacrificio y faenado de todas las reses porcinas y sus despojos, sacrificadas en el Matadero Municipal y de las que entrasen de otras procedencias, su traslado a las básculas y vehículos de transporte y su entrega en las carnicerías.

Verificar la limpieza de la sala de matanza de las reses porcinas.

Uno de ellos, será matarife jefe de la sala de matanza de las reses porcina y los otros dos ayudantes.

Artículo 6.º—Serán misiones principales de los cuatro mozos musulmanes:

Realizar la limpieza de las salas musulmanas e israelitas, durante el sacrificio y faenado de las reses, retiradas las carnes y sus despojos, que éstas queden completamente limpias.

Retirar los decomisos para su destrucción.

Realizar la limpieza de los establos, triperías zocos y recintos del Matadero Municipal.

Artículo 7.º—Será misión principal del guarda nocturno:

La vigilancia de las dependencias y recintos del Matadero Municipal, con absoluta prohibición de abandonarlo durante las horas de servicio.

Al hacerse cargo del servicio, le serán entregadas por el Conserje Cobrador, las llaves de la puerta principal del Matadero Municipal, salas de matanza, triperías y establos.

Abrirá el Matadero Municipal a las horas fijadas para el comienzo de la matanza.

Al cesar el servicio le entregará las llaves al Conserje Cobrador y le dará las novedades ocurridas.

Artículo 8.º—Será misión principal del personal no oficial:

El sacrificio y faenado de todas las reses y los despojos que se sacrifique en las salas musulmanas e israelitas y de las que ingresen de otras procedencias.

Llevar las carnes a las básculas y a los vehículos de transporte y sus depojos, y hacer su entrega en las carnicerías y casquerías.

De este personal, uno será matarife jefe de la sala musulmana y otro de la israelita.

Artículo 9.º—Será misión principal de los conductores de los vehículos del transporte de carnes:

Presentar en el Matadero Municipal, los vehículos del transporte



de carnes y sus despojos en perfecto estado de limpieza y funcionamiento. La conducción de los vehículos del transporte de carnes y despojos del Matadero Municipal a las carnicerías y casquerías.

## CAPITULO II

### RESES DE ABASTOS.—RECONOCIMIENTO EN VIVO

Artículo 10. Se entenderá por animales de abasto, para el sacrificio en este Matadero Municipal, los pertenecientes a las especies bovinas, ovina, caprina, porcina, camellar y las aves domésticas.

Artículo 11.—El reconocimiento en vivo de las reses tendrá lugar en el Matadero Municipal, en el local asignado para este fin, como mínimo 16 horas antes del horario señalado para el comienzo de la matanza, mientras dure la inspección sanitaria y veterinaria sólo permanecerán en la citada dependencia el Veterinario y sus ayudantes.

Artículo 12.—Las reses destinadas al sacrificio por la inspección sanitaria veterinaria, se hallarán estabuladas en este Centro, 16 horas anteriores al horario de la matanza y las desechadas serán inmediatamente retiradas del Matadero Municipal y no podrán sufrir nuevo reconocimiento antes del plazo fijado.

Artículo 13.—Terminado el reconocimiento en vivo, el Conserje-Cobrador, tomará nota de las reses que han de sacrificarse al día siguiente, las cuales quedarán estabuladas en el Matadero Municipal hasta su traslado a las Salas de Matanzas.

Artículo 14.—Después del reconocimiento en vivo, la inspección sanitaria veterinaria, conserva el derecho hasta el momento del sacrificio, de desechar cualquiera de las reses, si se encontrase causa justificada que hubiera pasado desapercibida en el reconocimiento. Si hubiera habido intención de fraude, por parte del propietario o de su representante, se tomarán medidas correctivas.

## CAPITULO III

### SACRIFICIO.—RECONOCIMIENTO DE CARNES Y DESPOJOS

Artículo 15.—El sacrificio de las reses en el Matadero Municipal, con destino a la población musulmana e israelita, se practicará conforme a los ritos de ambas religiones.

Artículo 16.—Queda terminantemente prohibido, realizar fuera del Matadero Municipal, el sacrificio de las reses de abastos. Únicamente se hace excepción de las matanzas realizadas con ocasión de AID-KEBIR y de las aves domésticas, salvo autorización previa y particular de la Junta, basada en la tradición.



Artículo 17.—No podrán ser sacrificadas en el Matadero Municipal ninguna res que no haya sido previamente presentada a la inspección sanitaria veterinaria y declarada sana y haya permanecido estabulada las 18 horas anteriores al sacrificio.

Artículo 18.—Los despojos serán retirados fuera de la sala de matanza, inmediatamente después de extraídos de las reses, los pulmones, hígado y corazón quedarán adheridos a la canal hasta después del reconocimiento sanitario.

Artículo 19. Terminado el sacrificio y factado de todas las reses, las carnes y los despojos serán sometidos a la inspección sanitaria veterinaria y mientras dure ésta, solo permanecerán en la sala el Veterinario y sus ayudantes.

Artículo 20.—Las carnes foráneas y extranjeras, que lleguen a Tánger serán ingresadas en el Matadero Municipal, acompañadas del certificado, de origen y sanidad, expedido por el Veterinario del Matadero de procedencia.

Artículo 21.—Los animales de caza mayor, muertos en cacería, que lleguen a Tánger, serán ingresados en el Matadero Municipal y sometidos a la inspección sanitaria veterinaria.

Artículo 22.—Los despojos y las carnes declaradas sanas para el consumo, por la inspección sanitaria veterinaria, serán marcadas por un sello especial y distinto para cada especie.

Artículo 23.—Las carnes que procedan de sacrificios clandestinos, serán decomisadas y remitidas al Matadero Municipal, para ser sometidas a la inspección sanitaria veterinaria, la que dictaminará el destino de las mismas. Las declaradas sanas serán enviadas a los establecimientos benéficos y las desechadas serán destruídas, siendo los gastos por cuenta de los contraventores, sin perjuicio de ser perseguidos los detentadores de las mismas, conforme a la Ley.

Artículo 24.—La Inspección sanitaria veterinaria, está facultada para hacer cuantas investigaciones estime convenientes, para dictaminar estado de salubridad de las carnes y los despojos.

Artículo 25.—Queda prohibido retirar las carnes de la sala de matanza sin que previamente la inspección sanitaria veterinaria la declare sana y sea sellada.

Artículo 26.—Queda prohibido retirar los despojos de las triperías sin que antes la inspección sanitaria veterinaria, los declare sanos y se hallen perfectamente limpios.

#### CAPITULO IV DECOMISOS

Artículo 27.—Las carnes y despojos desechados por la inspección sanitaria veterinaria por no reunir condiciones para el consumo, queda-



rán decomisadas y serán destruidas, sin que el dueño tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 28. Las reses decomisadas enteras y sus vísceras, permanecerán en una dependencia del Matadero Municipal, durante 24 horas, en este tiempo, el propietario de la res decomisada que no estuviese conforme con el dictamen de la inspección sanitaria veterinaria, podrá presentar por su cuenta a otro veterinario, si fuese preciso recurrir a operaciones de laboratorios, éstas, se realizarían en laboratorios oficiales. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, se procederá a su destrucción, sin que el propietario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Artículo 29.—La destrucción de los decomisos, se realizará en el horno crematorio del Matadero Municipal, o por enterramiento, previa desnaturalización por riego abundante de sustancias clorosas y colorantes, precedido de incisiones profundas y descuartizamiento.

## CAPITULO V

### PESADO.—TRANSPORTES

Artículo 30.—Terminada la inspección sanitaria veterinaria y el sellado de las carnes, éstas serán retiradas a las salas sanitarias, previo pesado en las básculas de cada nave cada partida de carne será marcada con un número asignado a cada abastecedor y entregado a éstos o a su representante el tickets con el peso obtenido, quedando el duplicado archivado en el Matadero Municipal.

Artículo 31.—La carnes y los despojos sólo podrán ser pesados por el pesador oficial, designado por la Junta de Servicios Municipales, mientras lo efectúe sólo permanecerán en las básculas, los cargadores, descargadores y el personal oficial del Matadero Municipal.

Artículo 32.—El transporte de las carnes de las salas sanitarias a las carnicerías, se efectuará en los vehículos que para dicho fin posee la Junta de Servicios Municipales, los cuales serán cerrados, forrados interiormente de zinc y provistos de ganchos para colgar las carnes, quedando prohibido sean éstas amontonadas en fondo del vehículo.

Artículo 33.—Se emplearán lonas blancas y limpias para la conducción de las carnes desde los vehículos de transporte a las carnicerías.

Artículo 34.—El transporte de los despojos en sus correspondientes envases, se efectuará en los vehículos que para dicho fin posee la Junta de Servicios Municipales, quedando prohibido sean depositados directamente en el fondo de los vehículos.



## CAPITULO VI

### COBRANZA DE ARBITRIOS

Artículo 35.—Todos los impuestos Municipales que devenguen las reses, las carnes y los despojos, serán abonados en la Oficina del Matadero Municipal; el dueño o representante que efectúe el pago, recogerá el recibo en el que conste detalladamente los diferentes arbitrios.

Artículo 36.—Las carnes foráneas, la extranjera, las procedentes de sacrificios clandestinos y las de caza mayor, pagarán iguales derechos que las procedentes de las reses sacrificadas en el Matadero Municipal.

Artículo 37.—Las carnes y despojos no podrán ser retirados del Matadero Municipal, sin que previamente su propietario o representante, haya pagado todos los impuestos.

Artículo 38.—Terminada la recaudación, ésta será entregada en la Oficina de arbitrios de la Junta de Servicios Municipales, con su liquidación diaria, firmada por el Conserje-Cobrador y visada por el Veterinario Director, copia de la misma será entregada por la citada oficina firmada y con el recibí conforme, para su archivo en este Matadero Municipal.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.—La matanza dará comienzo desde el primero de Abril al 30 de Septiembre a las 5 horas, y desde el primero de octubre al 31 de marzo a las seis horas. Excepcionalmente podrá ser la matanza fuera del horario indicado.

Artículo 40.—Las matanzas que se realicen a petición del interesado en horas extraordinarias, abonarán una tasa especial destinada a gratificar al personal oficial que la realice.

Artículo 41.—La entrada en el Matadero Municipal, está prohibida a toda persona cuya presencia en el mismo, no sea requerido por su trabajo o negocio.

Artículo 42.—Toda persona que desee dedicarse al sacrificio y faenado de las reses o sus despojos o cualquier otro trabajo, en el Matadero Municipal, lo solicitará por instancia a la Junta de Servicios Municipales, especificando trabajo a que desea dedicarse, nombre, edad y domicilio, considerándose nula toda la solicitud que no se ajuste a estas condiciones.

Artículo 43.—El personal autorizado por la Junta de Servicios Municipales, para realizar su trabajo en el Matadero Municipal, presentará al Veterinario Director la referida autorización, acompañada del certi-



ficado médico, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o repugnante y demostrará su aptitud.

Artículo 44.—Durante el trabajo en las salas de matanzas, solo permanecerán en las mismas, los matarifes y sus ayudantes y el personal oficial del Matadero Municipal.

Artículo 45.—El matarife jefe de sala, será responsable de las sustracciones de carnes o despojo que se efectúe en la misma.

Artículo 46.—Los matarifes jefes de las salas de matanzas, darán cuenta el Conserje Cobrador de las altas y bajas en el personal de su nave.

Artículo 47.—El personal no oficial se hallará bajo las órdenes del Veterinario-Director, mientras permanezca en el Matadero Municipal y por delegación, en el Conserje Cobrador en ausencia del Veterinario Director, si no hubiese otro Veterinario.

Artículo 48.—Los propietarios son responsables de sus animales en el Matadero Municipal, y de los ñados y accidentes que puedan ocasionar.

Artículo 49.—El Veterinario-Director y el Conserje Cobrador, disfrutará de casa-vivienda en el Matadero Municipal.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES DE HIGIENE

Artículo 50.—Queda prohibido, dedicarse al sacrificio y faenado de las reses y sus despojos a los que padezcan enfermedades infecto-contagiosas o repulsivas.

Artículo 51.—Retiradas las carnes y despojos de las salas de matanzas sanitarias, y triperías, éstas quedarán perfectamente limpias.

Artículo 52.—Todos los despojos serán retirados diariamente del Matadero Municipal, los que no lo sean, serán destruidos.

Artículo 53.—Los triperos están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza el local destinado a su trabajo, así como los recipientes y utensilios puestos a su disposición.

Artículo 54.—Todo el personal del Matadero Municipal, que termine su trabajo, recogerá, limpiará y guardará, en el lugar asignado, el material y utensilios que utilicen en su cometido, conservándolo en perfectas condiciones.

Artículo 55.—Queda prohibido sacrificar ninguna res en el Matadero Municipal fuera de los locales afectos a estos servicios.

Arrojar desperdicios en los registros de las tuberías.

Lavar las carnes.

Arrojar desperdicios en los registros de las tuberías.

Hacer o depositar basuras, fuera de los locales afectos a este uso.



La venta de carne y despojos al detall en el Matadero Municipal. Utilizar los vehículos del transporte de carnes y sus despojos al personal ajeno al servicio, el cual no podrá ir en el departamento destinado a las carnes o despojos.

## CAPITULO IX TARIFAS

Artículo 56.—La percepción de los impuestos municipales por los servicios de Matadero, se ajustará a las siguientes tarifas:

Por kilo de carne canal ... ..	0,25 Ptas.
Por despojo vacuno, camellar, unidad ... ..	2,50 "
Por despojo ovino y caprino, unidad ... ..	0,50 "
Por piel, el 5 % de su valor por derecho de venta.	

Estos arbitrios, son por servicios sanitarios, pesado, limpieza, cocción y locales.

Por kilo de carne canal, porcino ... ..	0,25 Ptas.
Por despojo porcino y su limpieza, unidad ... ..	2,50 "
Por sacrificio y faenado de una res porcina ... ..	10,00 "

Se hallan incluidos todos los servicios, desde su entrada en el Matadero Municipal, hasta su entrega al destinatario en su domicilio.

### POR ESTADIAS

Por estabulación por día y res, vacuno ... ..	0,25 Ptas.
Por estabulación por día y res, camellar ... ..	0,25 "
Por estabulación por día y res, porcino ... ..	0,25 "
Por estabulación por día y res, ovino ... ..	0,05 "
Por estabulación por día y res, caprino ... ..	0,05 "

### POR TRANSPORTES

Por kilo de piel bovina ... ..	0,05 Ptas.
Por piel (unidad) ovina y caprina ... ..	0,25 "

## CAPITULO X

### SEGURO CONTRA DECOMISOS

Artículo 57.—Para indemnizar a los dueños de las reses decomisadas después del sacrificio, la Junta de Servicios Municipales establecerá en el Matadero Municipal, el Seguro contra Decomisos, que tendrá por objeto abonar al propietario de la res decomisada una cantidad proporcional a su valor.



La Junta de Servicios Municipales redactará el Reglamento para el funcionamiento del Seguro contra Decomiso.

## CAPITULO XI

### DISPOSICION FINAL

Artículo 58.—Los contraventores al presente reglamento, serán sancionados, con arreglo al Estatuto de Funcionarios vigente, el personal oficial, y el no oficial, con la retirada temporal de la autorización y caso de reincidencia, con la retirada definitiva de dicha autorización.

Artículo 59.—Todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento, quedarán derogadas a partir del momento en que entre éste en vigor.

Dado en Tetuán a 9 de Chual de 1362 (correspondiente al 9 de Octubre de 1943.—Ahmed Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 9 de octubre de 1943.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. O. Emilio Blanco.

### DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA AGRICOLA NUMERO 16 DENOMINADA "LARTAN"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto nuestro Decreto Visiria de 7 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 30 de Julio de 1941) acordando la delimitación de la finca rústica agrícola número 16, denominada "LARTAN" propiedad Majzen, sita en la kabila de Sahe, Territorio del Lukus.

Visto el expediente de deslinde instruido por la Comisión y que durante la tramitación de mismo no se ha presentado reclamación alguna.

A propuesta de Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica agrícola número 16, propiedad Majzen, denominada "LARTAN" sita en la kabila de Sahe del territorio de Lukus, con una extensión superficial de 35 Ha. 66a. y 25 ca., siendo sus límites los siguientes: por el Norte, con terreno propiedad de Buseham Ben Aisa y Ahmed Ben Emfedal el Hanfun; por el Sur, con terrenos propiedad de Abdseam Ben Mohamed e Kurris; por el Este, con terrenos propiedad de Abdselam Ben Mohamed e Kurris y Ahmed Ben Emfedal Berroho y por el Oeste, el río Guadir el Gabla.

Sobre la finca descrita no existe enclavado alguno de ajena pertenencia ni pesan cargas de ninguna clase.



En su consecuencia ordenamos al Mudir General de Bienes Majzen, tomar las oportunas medidas con el fin de que se proceda a la catalogación de esta finca en los catálogos de las propiedades de Majzen y a su subsiguiente suscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Tetuán a 19 de Chua de 1362 (correspondiente al 19 de Octubre de 1943). — AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuan, 19 de Octubre de 1943. — El Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

**DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA RESCISIÓN DE LA ADJUDICACIÓN HECHA DEL LOTE NUMERO 38 DE LOS LLANOS DEL MARTIN A DON ANTONIO LARA ADJUDICÁNDOSELE A DON JOSE NARVAEZ RICO**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir por el que se acordó la adjudicación de los lotes de la finca Majzen "Llanos de Martín", de fecha 28 de Rabia 1.º de 1352 (correspondiente al 21 de Julio de 1933) publicado en el Boletín Oficial número 25 de 10 de Septiembre siguiente.

Visto que como consecuencia de dicha adjudicación le fué concedido el lote número 38 a don Antonio Lara.

Visto que no ha cumplido las condiciones técnicas y lo ha vendido infringiendo el pliego de condiciones.

A propuesta de Mudir General de Bienes Majzen.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Se acuerda la rescisión de la adjudicación hecha del lote número 38 de los "Llanos de Martín" a don Antonio Lara, adjudicándosele a don José Narvaez Rico, a quien le fué vendido por el adjudicatario, y quien ha ingresado, además las treinta y ocho pesetas a que ascendía el importe de la adjudicación.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Chua de 1362 (correspondiente al 26 de Septiembre de 1943). — AHMED GANMIA.

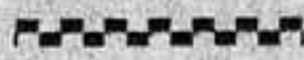
Visto para su promulgación y ejecución. — El Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

**DECRETOS VISIRIALES**

21 de Chua de 1362 (correspondiente al 21 de Octubre de 1943,) disponiendo el cese en el cargo de Mejasni del Bajalato de Tetuán de MOHAMMED BEN AHMED BEN RORU, con efectos administrativos de 1.º de Noviembre de 1943.



- 26 de Chual de 1362 (correspondiente a 26 de Octubre de 1943) disponiendo el cese de Mejasni del Kaid de la Kabila de Uadrás AHMED BEN TAIEB BEN LAHLAH, con efectos administrativos de 1.º de Noviembre de 1943.
- 26 de Chual de 1362 (correspondiente a 26 de Octubre de 1943) disponiendo la inhabilitación del Aadel de 1.ª categoría, adscrito a Mahcama Cheránica de Ajmás Bajo, SID ABDSELAN BEN EL HACH ABDSELAN BEN YAHIA.
- 27 de Chual de 1362 (correspondiente a 27 de Octubre de 1943) nombrando Vocal español de la Junta Consultiva de Zéuán a DON CRISTOBAL VERA MARTINEZ, por fallecimiento del que lo desempeñaba.
- 28 de Chual de 1362 (correspondiente al 28 de Octubre de 1943) nombrando Mejasni del Caid del Ato Guis a SID MOHAMMED BEN TAHER BEN MOHAMED BEN CHAIB, con efectos administrativos de 1.º de Noviembre de 1943.
- 5 de Dul-Kaada 1362 (correspondiente al 4 de Noviembre de 1943) nombrando para el cargo de Nadel de Habús de las Kabilas de Metiua, Beni Guerir, Beni Smich y Ben/Erzin a ABDEL-LAH BEN EL MOJTAR MECHBAL.



## Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

### DISPOSICIONES

#### ASCENSOS.

- Dahir de 10 de Noviembre de 1943, ascendiendo a Jefe de Negociado de 3.ª clase de Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública en la Zona a favor de DON FRANCISCO QUILES LOPEZ, con efectos economico-administrativos de primero del actual.
- Decreto V'siría de 25 de Octubre de 1943, ascendiendo a Guarda Foresta del Servicio de Montes de la Zona a Peón Guarda SI MULEI KADDUR YAHIE.

#### CESES.

- Dahir de 12 de Noviembre de 1943, concediendo el cese a voluntad propia al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Zona DON BERNARDINO GONZALEZ COFINO.



- Dahir de 15 de Noviembre de 1943, concediendo el cese a voluntad propia, con efectos retroactivos de 21 de Septiembre último, al Farmacéutico Director del Laboratorio Depósito Central de Medicamentos y Materia Sanitaria de Tetuán DON ANTONIO LAGUNA LAGUNA.
- Decreto Visirial de 12 de Noviembre de 1943, concediendo el cese a voluntad propia al Ordenanza de Servicio de Turismo SI MOHAMMED BEN EL AIACHI SELMANI.
- Decreto Visirial de 15 de Noviembre de 1943, disponiendo el cese, de acuerdo con el artículo 12, apartado d) del vigente Estatuto del personal al Servicio de la Administración de la Zona, de Agente de 3.<sup>a</sup> del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona D. PEDRO ARDANAZ LABORDA.
- Decreto Visirial de 18 de Noviembre de 1943, concediendo el cese, por incorporación a su Cuerpo de la Península, a Oficial 1.<sup>o</sup> de Telégrafos DON FRANCISCO DE LA QUINTANA Y MARTINEZ.
- Acuerdo de 10 de Noviembre de 1943, disponiendo el cese del Mokaddem de la Medarsa de Larache SI MOHAMMED EL BORGHI.
- Acuerdo de 18 de Noviembre de 1943, concediendo el cese a voluntad propia al Auxiliar eventual de la Oficina Regional de Economía de Tetuán DON OTILIO SALVAN HERNANDEZ.

#### EXCEDENCIAS.

- Decreto Visirial de 11 de Noviembre de 1943, concediendo el pase a la situación de "excedencia activa" al Intérprete-Traductor del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber de la Zona DON JAVIER DE SALAS BURGOS.

#### GRATIFICACIONES

- Decreto Visirial de 16 de Octubre de 1940, concediendo el 10% de aumento en la gratificación especial de Intervenciones, a partir del 23 de Septiembre pasado, al Alférez de la Mejaznia del Rif DON JOSE MARIA MARIN FELIPE.
- Decreto Visirial de 11 de Noviembre de 1943, concediendo el 10% de aumento en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de la Mejaznia, DON JOSE LUIS ORTELLS SIMON.
- Decreto Visirial de 19 de Noviembre de 1943, concediendo el 10% de aumento en la gratificación especial de Intervenciones, a partir del 23 del anterior, al Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona DON JOSE MARIN RENGEL.
- Decreto Visirial de 19 de Noviembre de 1943, concediendo el 10% de aumento en la gratificación especial de Intervenciones, a partir del 16 de febrero último, al Auxiliar provisiona DON MARCELINO DEL RIO CARRERO.



## NOMBRAMIENTOS.

Dahir de 10 de Noviembre de 1943, nombrando a DON POMPEYO FERNANDEZ PEÑA, Médico del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, Director del Hospital Civil de Acazarcuivir.

Dahir de 18 de Noviembre de 1943, nombrando Ingeniero Subalterno de la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, Industria y Comercio a DON JOSE CABALLERO SANCHEZ.

Dahir de 18 de Noviembre de 1943, nombrando Jefe de Negociado de 3.<sup>a</sup> clase del Cuerpo Técnico de Correos en la Zona a favor de DON MANUEL GONZALEZ LOPEZ.

id. id. id. a DON EMILIO PEREZ HERNANDEZ.

id. id. id. a DON DARIO PEREZ URTUBIA.

Decreto Visirial de 15 de Noviembre de 1943, nombrando como resultado de oposición celebrada al efecto, Cuttab de 4.<sup>a</sup> clase de Cuerpo de Cuttab—Secretarios Musumanes—de la Administración de la Zona a favor de EL BACHIR BEN MOHAMMED BEN AOMAR EL QUEBDANI.

id. id. id. a MOHAMMED EZ-ZEMZENI BEN MOHAMMED EL FARTAH.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. ABDELKADER EL YAHARA.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. ENFEDDAL EL NADER.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. AHMED AJRIF AROSI.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. EL AALAMIEL AROSI EL CASRI.

id. id. id. a SI HADI B. AOMAR EL URIAGLI.

id. id. id. a SI SADIC B. MOHAMMED BEN AAYIBA.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. AHMED EL GORFTI.

id. id. id. a SI BUCHTA B. MOHAMMED BEN EL HACH AHMED.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. ABDESELAM BEN AHMED HAIAT.

id. id. id. a SI AHMED B. MOHAMMED BEN ABDESSADAC

id. id. id. a SI MOHAMMED B. EL HACH MOHAMMED EL MARABET.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. EL MECQUI EL BARRAC.

id. id. id. a SI ABDERRAHAMAN BEN AHMED MECHBAL.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. EL HACH MOHAMMED BU-LAICH.

id. id. id. a SI HAMMADI B. MOHAMMED EL BAQQUIUI.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. MOHAMMED BUHADID.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. ABDELKRIM BEN GALI.

id. id. id. a SI MOJTAR B. MOHAMMED EL BACCALI.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. MOHAMMED EL FASI.



## PREMIOS DE EFECTIVIDAD.

- Acuerdo de 12 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a partir de 1.º de Enero pasado a la Enfermera marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona ZOHORA BEN MEHEYUB BEN MOHAMMED
- Acuerdo de 17 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a partir de 21 de Octubre al Sanitario marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona SI MOHAMMED BEN MOHAMMED SAHARAUJ.
- Acuerdo de 18 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a partir del 20 de Octubre pasado al Mudarris de 2.ª SI BUSELHAM MOHAMMED BUINUM.
- Acuerdo de 18 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a partir del 20 de Octubre pasado al Mudarris de 2.ª SI TAIEB BUSELHAM CHEFIRA.
- Acuerdo de 18 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a partir de 20 de Octubre pasado a Mudarris de 1.ª SI MOHAMMED AHMED REBBUDI.
- Acuerdo de 18 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a partir de 1.º de Abril de 1942 a 31 de Diciembre de dicho año, al Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona DON JUAN ALBERTI VIVES.
- Acuerdo de 18 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a partir del 20 de Octubre pasado a Mudarris de 2.ª SI MOHAMMED AHMED SIKAL.

## REINGRESOS.

- Decreto Visirial de 16 de Noviembre de 1943, disponiendo el reingreso al Servicio activo del Mozo de los Servicios Sanitarios de la Zona SI MOHAMMED BEN HOSSAIN EMBAREK, que se hallaba en situación de "excedencia voluntaria".
- Decreto Visirial de 16 de Noviembre de 1943, disponiendo el reingreso al servicio activo con efectos de 8 de actual, del Veterinario de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias DON EUSEBIO MONGE MUÑOZ, que se hallaba en situación de "excedencia forzosa".

Tetuán, 20 de Noviembre de 1943.





## A N U N C I O

### DE CONCURSO EXAMEN PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS DE CELADORES DE SEGUNDA DEL SERVICIO DE TELEGRAFOS

Vacantes dos plazas de Celadores de segunda de Servicio de Telégrafos, con el haber anual de CINCO MIL pesetas, se anuncia su provisión, mediante concurso-examen, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. — Podrán concurrir los españoles y marroquíes, comprendidos entre los 18 a los 25 años de edad, de complexión robusta, que no padezcan enfermedad ni defecto físico que los inhabilite para los trabajos. Los nombramientos tendrán carácter provisional, por el tiempo que actualmente permanezcan en filas o que actualmente las desempeñan, si bien, tan pronto como reingresen una vez cumplido su compromiso militar, los así nombrados cesarán y quedarán en expectación de destino, para ocupar en propiedad las vacantes que se produzcan.

Segunda. — Para formar parte en el concurso-examen serán precisas, además de las condiciones anteriores, solicitarlo mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones, reintegrada con póliza de 1.50 pesetas y sello de 0.10 Pro-Mutilados.

Tercera. — Los admitidos a examen, serán reconocidos por el Tribunal Médico que la Superioridad determine, debiendo ir provistos de un Certificado Médico en blanco, que deberán entregar en el acto de la presentación al reconocimiento.

Cuarta. — El examen versará sobre las siguientes materias:

Lectura y escritura a dictado del idioma castellano.

Ejercicios sobre las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.

Ligeras nociones de Generadores de electricidad y de instalaciones de timbres, teléfonos y alumbrado.

Conocimientos de los deberes de los celadores.

Conocimiento del manejo de las herramientas usadas por los Celadores.

Verificar los trabajos de apertura de hoyos con barra y cazo.

Armado de postes y en plomo de conductores.

Quinta. — El examen será escrito y práctico con calificación única en conjunto.

Sexta. — El plazo de admisión de instancias será de 30 días desde la publicación del concurso en el B. O. de la Zona y los exámenes se verificarán dos meses después de transcurrido dicho plazo.

Séptima. — Para la resolución del concurso se tendrán en cuenta las preferencias que marca el Dahir de 20 de Noviembre de 1939, sobre provisión entre Mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos, de plazas en la Administración Jafiana. A este efecto los solicitantes deberán especificar en su instancias



el turno en que soliciten las vacantes, acompañando los justificantes precisos para ello.

Tetuán, 22 de Noviembre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

---

### A V I S O

Comenzando en esta ciudad el día 10 de enero del próximo año las Oposiciones para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Zona, se hace público, para general conocimiento, que el Tribunal que las calificará estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: don José Luis Echeverría de Mer, Asesor Técnico Administrativo.

Vocales: don Miguel Baena Rodríguez, Inspector de Enseñanza.

Don Alberto del Buey Duque de Heredia, Jefe de Negociado de 1.<sup>a</sup> clase del Cuerpo General Administrativo.

Don Angel Pérez de la Calle, Jefe de Negociado de 2.<sup>a</sup> clase del mismo Cuerpo.

Don Ricardo Manuel Rebollo Pérez, Auxiliar 1.<sup>o</sup> del mismo Cuerpo.

Este mismo Tribunal será el que se desplace a Madrid para juzgar las mismas Oposiciones que allá se celebren, como continuación a los de esta capital.

Tetuán, 25 de noviembre de 1943.—El General de División, Secretario General, Múgica.

---

### A V I S O

Verificado el Concurso anunciado en el "B. O." núm. 24, de 31 de agosto ppdo., págs. 805 y siguiente, para proveer una plaza de Ingeniero Subalterno en la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, ha sido resuelto a favor de don José Caballero Sánchez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 23 de noviembre de 1943.—El General de División Secretario General, Múgica.

---

### A V I S O

El concurso publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 26, de fecha 20 de septiembre último, para cubrir la plaza de Médico Director del Hospital Civil de Tánger, ha sido resuelto adjudicando dicha plaza al Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, don Carlos Sirvent Dargent.



Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 23 de noviembre de 1943.—El General de División Secretario General, Múgica.

## A V I S O

Verificado el Concurso para proveer nueve plazas de Sobrestantes o Auxiliares Facultativos de Servicio de Obras Públicas de la Zona, inserto en el "B. O." de la Zona número 11, de 20 de Abril último, (págs. 37214), ha sido resuelto de la forma siguiente:

### APROBADOS CON PLAZA

#### TURNO OFICIALES PROVISIONALES

D. Bartolomé Morón Gómez.

" Juan José Troncoso Palleiro.

" Protasio García Gela.

#### OTROS EXCOMBATIENTES

" Juan José Carrión Esteban.

" Marino de Mora Contreras.

" José Gallego Revello.

#### TURNO DE EXCAUTIVOS

" Melitón Franquesa Millas.

#### TURNO LIBRE

" Gregorio García Navarro.

" Juan Eugenio Cuchi Arnau.

### APROBADOS SIN PLAZA

D. Miguel Mojarro Bravo

" Enrique García Toro.

Conforme se disponía en la Base novena de dicho concurso, este personal aprobado sin plaza tendrá derecho a ocupar las vacantes que se produzcan dentro de plazo de dos años a partir de la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 21 de Noviembre de 1943. — El General de División, Secretario General — MUGICA



## A V I S O

Comenzando en esta ciudad, a partir del día 10 de febrero del próximo año, los exámenes entre funcionarios del Cuerpo General Administrativo para pasar a la Escala Principal del mismo Cuerpo, se hace público, para conocimiento, que el Tribunal calificador estará formado de la siguiente manera:

Presidente: don José Luis Echeverría de Mer, Asesor Técnico Administrativo de este Centro.

Vocales: don Miguel Baena Rodríguez, Inspector de Enseñanza de la Zona.

Don Alberto del Buey Duque Heredia, Jefe de Negociado de 1.ª clase del Cuerpo General Administrativo y de la Sección de Asuntos Generales de este Centro.

Don Angel Pérez de la Calle, Jefe de Negociado de 2.ª clase del mismo Cuerpo y de la Sección de Personal de esta Secretaría General.

Las funciones de Secretario del Tribunal serán desarrolladas, independientemente de su cometido de Vocal, por el Sr. Pérez de la Calle.

Tetuán, 26 de noviembre de 1943.—El General de División, Secretario General, Múgica.

## A V I S O

Verificado el Concurso anunciado en el "B. O." de la Zona núm. 23, correspondiente al 20 de agosto ppdo., págs. 780 y siguiente para proveer tres plazas de Jefe de Negociado de 3.ª del Cuerpo Técnico de Correos de la Zona, ha sido resuelto a favor de los siguientes concursantes:

D. Manuel González López.

D. Emilio Pérez Hernández.

D. Darío Pérez Urtubia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 23 de noviembre de 1943.—El General de División Secretario General, Múgica.

## A V I S O

Como resultado del concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 27, correspondiente al día 30 de septiembre último, ha sido nombrado Profesor de Matemáticas y Nociones de Técnica Industrial, con carácter provisional, de la Escuela Elemental del Trabajo de Tetuán, a don Julio Cala Alberich.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tetuán, 24 de noviembre de 1943.—El General de División, Secretario General, Múgica.



## A V I S O

Como resultado de la Convocatoria anunciada en el B. O. de la Zona, correspondiente al día 31 de Mayo para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo de Cuitab — Secretarios Musulmanes — de la Administración de la Zona, han resultado aprobados los siguientes, por el orden que también se fijan:

1. — El Bachir Ben Mohammed Ben Aomar el Quebdani.
2. — Mohammed Ez-zemzenj Ben Mohammed E. Fartah.
3. — Mohammed Ben Abdelkader El 'Yahara.
4. — Mohammed Ben Enfedda El Nader.
5. — Mohammed Ben Ahmed Ajrif Arosi.
6. — Mohammed Ben El Aaamiel Arosi El Casri.
7. — Hadi Ben Aomar El Uriagli.
8. — Sadic Ben Mohammed Ben Aayiba.
9. — Mohammed Ben Ahmed El Gorfti.
10. — Buchita Ben Mohammed Ben E. Hach Ahmed.
11. — Mohammed Ben Abdeselam Ben Ahmed Baquoui.
12. — Ahmed Ben Mohammed Ben Ab Dessadac.
13. — Mohammed Ben El Hach Mohammed E. Marabet.
14. — Mohammed Ben El Mecqui El Barrac.
15. — Abderrahaman Ben Ahmed Mechba.
16. — Mohammed Ben El Hach Mohammed Buaich.
17. — Hammadi Ben Mohammed El Baquoui.
18. — Mohammed Ben Mohammed Buhadid.
19. — Mohammed Ben Abdekrim Ben Gali.
20. — Mojtár Ben Mohammed El Baccali.
21. — Mohammed Ben Mohammed El Fasi.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 17 de Noviembre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

## A V I S O

En el "B. O." de la Zona n.º 31, de 10 de actual, (págs. 1.109 a 15), se publica la resolución de Concurso de traslado y adjudicación de destinos en propiedad entre el personal perteneciente al Cuerpo de Conductores Automovilistas de la Zona.

Habiéndose padecido error de omisión en la relación que figura en dicha resolución, se entenderá ésta rectificada en el sentido de que D. Enrique Gómez de la Torre, Conductor de 2.ª, turno C. — Delegación de Hacienda. — N.º 1. — Tetuán, debe figurar en la página 1.113 inmediatamente después de Si Mohammed B. Hamed Haddad, que es la plaza y destino que realmente pertenece al expresado Conductor.



Asimismo y en la expresada página 1.113, D. Manue Callúes Cajale, Conductor de 2.<sup>a</sup> turno C, Sup'ente. — N.º 1. — Tetuán, debe figurar inmediatamente después de D. Francisco Moreno Palacios, que es la plaza y destino que realmente pertenece al Conductor expresado y omitido.

Lo que se hace público para genera conocimiento.

Tetuán, 22 de Noviembre de 1943. — E. General de División, Secretario General. — MUGICA.

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Inspección de Entidades Municipales

#### Junta Rural del Territorio del Lucus

#### SUBASTA PARA LA ADJUDICACION DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE ZOCO EN ESTE TERRITORIO, DURANTE EL AÑO 1944

Se saca a concurso la adjudicación para la cobranza de los derechos de Zoco en este Territorio, con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup>—Los Zocos objeto de este concurso y el canon mínimo por que salen a subasta, son los siguientes:

los Zocos que les sean arrendados, durante el año 1944.

T'nin de Sidi Yamani ... ..	76.455,00 Pts.
Had de la Garbía ... ..	30.005,00 "
Jemis de Buyidian ... ..	8.400,00 "
Arbaa de Sidi Buker ... ..	8.400,00 "
T'nin de Ahl Serif ... ..	1.000,00 "
Jemis de Beni Arós ... ..	37.050,00 "
Arbáa de Ayaxa ... ..	35.000,00 "
Sebtz de Beni Gorfet ... ..	75.275,00 "
Telata de Reixana ... ..	95.350,00 "
T'nin de Beni S'kar ... ..	3.750,00 "
Telata de Beni Issef ... ..	7.250,00 "

2.<sup>a</sup>—Los respectivos adjudicatarios se encargarán de la cobranza de los zocos que les sean arrendados, durante el año 1944.

3.<sup>a</sup>—Las proposiciones para acudir a este concurso se presentarán por escrito dirigido al Sr. Presidente de esta Junta Rural, y podrán ser entregados por los licitadores indistintamente en la Intervención Territorial del Lucus, o en cualquiera de las Intervenciones Comarcales



del Territorio, pero habrán de encontrarse en aquellas antes de las doce horas del día 15 de diciembre próximo.

4.<sup>a</sup>—El mismo día 15 de diciembre, media hora después de terminado el plazo de admisión de proposiciones se procederá a la resolución del presente concurso ante la Comisión designada previamente por esta Junta Rural.

5.<sup>a</sup>—No será admitida ninguna proposición que no vaya acompañada del oportuno resguardo que acredite el depósito en cualquiera de las Intervenciones Comarcales del Territorio o en esta Territorial, del 5 % de fianza provisional sobre la cuarta parte del importe en que figura señalado como mínimo para cada Zoco en la base 1.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup>—En el caso de que dos o más licitadores ofrecieran por un mismo zoco igual cantidad, serán inventados los interesados a resolver el empate por medio de una subasta entre sí, por el sistema de pujas a la llana, durante quince minutos; si transcurrido este período de tiempo el empate subsistiese, se resolverá por sorteo.

7.<sup>a</sup>—Los que resulten arrendatarios definitivos serán notificados inmediatamente y antes de las doce horas del día 18 de diciembre habrán de elevar su fianza provisional a definitiva, consignando en cualquiera de las Intervenciones Comarcales de este Territorio, o en esta Junta Rural la diferencia entre el depósito primitivo y la que resulte hasta alcanzar el canon mensual en que haya sido adjudicado cada zoco. El incumplimiento de este requisito anula la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional, quedando la Junta Rural en libertad de proceder como estime más conveniente a sus intereses.

8.<sup>a</sup>—Los adjudicatarios se comprometen a no alterar en los zocos de referencia las Tarifas vigentes para la exacción de este impuesto.

9.<sup>a</sup>—La cobranza se verificará por medio de talones que a este efecto serán suministrados por esta Junta Rural, los que serán entregados a los adjudicatarios de los zocos, por conducto de la Intervención Comarcal respectiva. Al rescindir las adjudicaciones, se devolverán por los arrendatarios todos los talones sobrantes a la Intervención Territorial.

10.—Los ingresos mensuales de los arrendatarios deberán tener lugar en cada Intervención Comarcal respectiva, dentro de los tres últimos días de cada mes.

11.—Los adjudicatarios emplearán el personal que estimen necesario, cuya remuneración corre de su cuenta y del que han de comunicar los nombramientos a la Junta Rural, pero dichos adjudicatarios serán, ante la Administración, los únicos responsables de cuantas irregularidades ocurran.

12.—Será condición precisa para concurrir a estos concursos, que los licitadores sean musulmanes marroquíes, naturales o avecindados en esta Zona de Protectorado.



13.—Adjudicados los Zocos, los arrendatarios están obligados a proveerse de la Patente que determina la Tarifa 2.<sup>a</sup> del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes (1,25 ptas. por ciento sobre el importe del canon de adjudicación).

14.—El arrendatario no podrá ceder en todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa autorización de la Junta, y por lo tanto sin el consentimiento previo y por escrito de la misma.

15.—Del incumplimiento de estas bases que incumben a los respectivos adjudicatarios y especialmente la base 10.<sup>a</sup>, responden los concesionarios, con sus fianzas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiera haberles, quedando en este caso rescindidas las adjudicaciones.

Larache, 15 de noviembre de 1943.—El Interventor del Territorio, Vicepresidente de la Junta Rural, Antonio Galera.

## Junta Local Consultiva de Monte Arruit

### PLIEGO DE CONDICIONES

#### PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL HAD DE BENI BUYAHI, SITUADO EN EL POBLADO DE MONTE ARRUIT

Se convoca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Had de Beni Buyahi, que se celebra los domingos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, mediante el canon de sesenta mil pesetas españolas, tipo mínimo, pagaderas por doceavas partes y meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso, en la proporción que corresponda al tipo en que se adjudique.

Segunda.—Las proposiciones para asistir al concurso, se presentarán por escrito, dirigidas al Ilmo. Sr. Interventor Local, acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral, en concepto de fianza provisional, y del documento de identidad del interesado.

Tercera.—La adjudicación se resolverá a los diez días siguientes al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Zona, en las Oficinas de la Junta Local Consultiva, por una Comisión compuesta por el Ilmo. Sr. Interventor Local, como Presidente, y en calidad de Vocales, el Presidente de la Junta Local, un



Vocal europeo y otro musulmán, actuando como Secretario, para levantar la correspondiente acta, el de la Corporación.

Cuarta.—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el cincuenta por ciento del cánón trimestral, mediante el ingreso correspondiente, en la Caja de la Junta Local Consultiva, recibiendo el resguardo de la cantidad depositada.

Quinta.—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que actualmente rigen para la cobranza del impuesto.

Sexta.—La cobranza se verificará por medio de los talones que al efecto serán suministrados por la Junta Local Consultiva, los que serán entregados al adjudicatario del concurso por la Junta Local Consultiva. Al rescindirse la adjudicación se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes.

Séptima.—El adjudicatario empleará el personal que considere necesario, cuya remuneración correrá de su cuenta, siendo aquel el único responsable de cuantas irregularidades puedan ocurrir.

Octava.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades que de otro orden puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Novena.—En el mes de noviembre de 1944 y si así conviniera a la Junta Local Consultiva, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso, con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y cánón que se considere conveniente. Si al finalizar el período de arriendo, o sea el 31 de Diciembre de 1944, conviniera a la Junta Local Consultiva no sacarlo a nuevo concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por el año de mil novecientos cuarenta y cinco.

Décima.—El concesionario podrá rescindir la adjudicación en todo momento, siempre que lo comunique oficialmente a la Junta Local Consultiva con un mes de antelación, dejando en beneficio de dicha Corporación la fianza que tenga depositada. También podrá rescindir el contrato al finalizar el período de arriendo, o sea el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, caso de no convenir la prórroga por el año mil novecientos cuarenta y cinco, recibiendo la cantidad que en concepto de fianza tenga depositada.

Undécima.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y en general cuantos origine la adjudicación.

Duodécima.—Será condición precisa para concurrir a este concurso, que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.



Décima tercera.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de patentes, sobre el importe del cánón de la adjudicación.

Décima cuarta.—No se admitirán ofertas firmadas por Sociedades o Compañías ni colectivas de ninguna clase, debiendo ser exclusivamente individuales.

Monte Arruit, 16 de noviembre de 1943.—El Interventor Local, Carlos de Cevallos.

## Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona TETUAN

Balance de la situación económica del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona en 31 de Octubre de 1943.

Existencia en fin de Septiembre.....	117.407'29
Ingresos durante el mes de Octubre.....	174.315'46
SUMA.....	291.722'75
Pagos verificados durante el mes.....	28.161'32
SALDO.....	263.561'43
Deudores por Anticipo Reintegrable.....	787.877'65
TOTAL.....	1.051.439'08

Tetuán 5 de Noviembre de 1943.—El Secretario Contador, *Enrique Difort Navarro*.—V.º B.º—El Director, *José M.ª González de Lara*.

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

### Servicio de Montes

#### A V I S O

Aprobada por la Superioridad la subasta de la pesca en el río Hachef (Arciá), durante el año 1944, se hace público por el presente aviso para conocimiento de quienes deseen hacer proposiciones.

Dicha subasta tendrá lugar el día 20 (VEINTE) de Diciembre de 1943.



a las DOCE Y MEDIA HORAS, en la Oficina de la Intervención Territorial de Larache, ante una mesa constituida por el Amin de Propiedades como Presidente, asistido por su Interventor, el Jefe del Servicio de Montes de la Región y un Auxiliar Administrativo en funciones de Secretario.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado 500 pesetas para responder a los gastos de la misma, que serán de cuenta del adjudicatario.

El tipo de tasación es de 4.000 pesetas.

Las proposiciones se harán en sobre cerrado en el que conste nombre, edad, profesión de interesado, tarjeta de identidad y cantidad que ofrece por la subasta, que nunca podrá ser menor al precio indicado más arriba.

El Adjudicatario depositará en el Banco de Estado de Marruecos en Larache, una fianza de 400 pesetas, a disposición del Ingeniero Jefe del Servicio de Montes, para responder de la ejecución del aprovechamiento, la cual se será devuelta a la expiración del mismo. Este depósito se hará a los ocho días como máximo de comunicarse a adjudicación.

Los pagos del importe de la adjudicación se harán trimestralmente y por cuartas partes de importe total. El primero se abonará a los ocho días de la adjudicación y a partir de este momento se la autorizará el comienzo de la pesca. Los restantes plazos se abonarán el día uno de Abril, Julio y Octubre. Estos ingresos se harán en la Hacienda del Majzen por el concepto de aprovechamientos forestales.

Tetuán, 23 de Noviembre de 1943. --- El Delegado --- Tomás García Figueras.

## A V I S O

Aprobada por la Superioridad la subasta de la pesca en los ríos Lucus, Uarur y Mehazen durante el año 1944, se hace público por el presente aviso para conocimiento de quienes deseen hacer proposiciones.

Dicha subasta tendrá lugar el día VEINTE de Diciembre de 1943, a las DOCE Y MEDIA HORAS, en la Oficina de la Intervención Territorial de Larache, ante una mesa constituida por el Amin de Propiedades como Presidente, asistido de su Interventor, el Jefe del Servicio de Montes de la Región y un Auxiliar Administrativo en funciones de Secretario.

Para poder tomar parte en la subasta es preciso haber depositado 500 pesetas para responder de los gastos de la misma, que serán de cuenta del adjudicatario.

El tipo de tasación es de 17.500 pesetas.

Las proposiciones se harán en sobre cerrado en el que conste nombre, edad, profesión de interesado, tarjeta de identidad y cantidad que ofrece por la subasta, que nunca podrá ser menor al precio arriba indicado.

El Adjudicatario depositará en el Banco de Estado de Marruecos en



Larache, una fianza de 2.000 pesetas, a disposición de Ingeniero Jefe de Servicio de Montes, para responder de la ejecución del aprovechamiento, la cual se será devuelta a la expiración del mismo. Este depósito se hará a los ocho días como máximo de comunicarse a adjudicación.

Los pagos del importe de la adjudicación se harán trimestralmente y por cuartas partes del importe total. El 1.º se abonará a los ocho días de la adjudicación y a partir de este momento se la autorizará el comienzo de la pesca. Los restantes plazos se abonarán el día 1.º de Abril, Julio y Octubre. Estos ingresos se harán en la Hacienda del Majzen por el concepto de aprovechamiento forestales.

Tetuán, 23 de Noviembre de 1943. — El Delegado. — Tomás García Figueras.

## Inspección de Industrias

### A V I S O

Peticionario: Hamido Ben Feddal Ben Sebti.

Objeto de la industria: Molturación de cereales.

Emplazamiento: Puerta del Zoco (Chauen).

Capacidad de producción: 100 kgs. por hora.

Materias primas: Cereales procedentes del país.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de 10 días, en las oficinas de esta Inspección de Industrias. Calle del General Aranda, núm. 11.

Tetuán, 18 de noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Luis Pampín.

### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Epifanio de Fortuny y de Salazar, Barón de Espinellá.

Objeto de la Industria: Fabricación de aglomerados de corcho y sus derivados.

Capacidad de producción: 18.000 metros cuadrados anuales de aglomerados.

Emplazamiento: Proximidades de la Estación del Ferrocarril de Malalien.

Se hace pública esta nota extracto de la petición, para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de instalación, presenten por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, calle del General Aranda, núm. 11.

Tetuán, 25 de noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Luis Pampín.